



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-337-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia se ancló a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano (28 de junio de 2021);
- Que el CES, mediante la Resolución referida en el considerando que antecede, derogó la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, que contenía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y sus posteriores reformas;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 71 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional normará los requisitos para el ingreso y promoción, los respectivos concursos, la clasificación, así como la planificación y evaluación de actividades del personal académico”;
- Que a través de Resolución No. 231, adoptada por el Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria de 11 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como las tablas de asignación de horas a las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico, documento que es parte integrante del mencionado Reglamento;
- Que mediante Resolución No. 236, adoptada por Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria de 13 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, el cual, en su Disposición Transitoria Segunda, dispone que Secretaría General codifique el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Politécnica Nacional, incluyendo los Reglamentos de Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Titular y el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional;

- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, hasta antes de la modificación contenida en este Instrumento, ha sido reformado a través de varias resoluciones, a decir: Resolución No. 179, de 05 de junio de 2018; Resolución RCP-031-2019, de 19 de febrero de 2019; y, Resolución RCP-440-2019, de 07 de noviembre de 2019;
- Que el Consejo Politécnico revisó y discutió el contenido de la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de esta Institución de Educación Superior;
- Que conforme lo determinado en el considerando que precede, el Consejo Politécnico procesó la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, en el cual se incorporaron las observaciones realizadas por sus integrantes, en primer debate;
- Que a través de Resolución RCP-334-2021, de 09 de diciembre de 2021, el Consejo Politécnico aprobó, en primer debate, la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que tras la notificación del resultado del primer debate de la propuesta normativa referida en el considerando que antecede, se remitió su contenido para análisis de los integrantes de Consejo Politécnico, con el objeto de receptor, de ser el caso, observaciones al respecto;
- Que es necesario reformar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional observando los lineamientos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como para canalizar soluciones urgentes a los efectos generados por las escalas remunerativas aprobadas en virtud de la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en especial a lo que atañe a los profesores ocasionales con título de Ph.D.; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en segundo debate, la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con la matriz adjunta (*articulado con epígrafe referente a: Requisitos generales de ingreso del personal académico Titular en la Escuela Politécnica*



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Nacional; y, Personal Académico Titular Agregado, nivel 1, grado 3, con dedicación a Tiempo Completo).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo acordado y resuelto por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como su remisión a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

TERCERA.- El personal académico ocasional que acredite grado académico de doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, para el ingreso como personal académico titular agregado nivel 1 grado 3, percibirá la remuneración correspondiente a este grado escalafonario.

Se encarga a Rectorado la implementación y ejecución de las acciones necesarias para aplicar, a la brevedad posible, lo señalado en el articulado de la reforma aprobada a través de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	-------------------------------------------------------------------